

CONSULTA: 10-2023

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Profesora particular de inglés, dada de alta en el epígrafe 932.1 del IAE, imparte clases tanto en domicilio particulares como *on line*. La pregunta va a referida a si, para el pagador de la actividad (siempre que sean padres y se cumplan los requisitos expresados por la ley, será de aplicación la deducción autonómica en IRPF para gastos educativos.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





CONTESTACIÓN

El artículo 15 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

Artículo 15. Deducción autonómica por gastos educativos.

1. Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.

2. Se considerarán gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como a aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Dicha proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que dichas materias o asignaturas representen en el conjunto de horas lectivas del curso escolar.

2 bis. Se considerarán gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo de centros no comprendidos en el apartado 2, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.

3. Esta deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de tributación conjunta.

5. Tendrá derecho a aplicar esta deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de deducción previsto en el apartado 1.

6. El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.

Es necesario hacer constar que el apartado 2.bis ha entrado en vigor con fecha 1 de enero de 2023, tras la modificación efectuada por la disposición final 11.2 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre.



Por tanto, la ley ya establece de forma expresa que las cantidades abonadas por gastos de idiomas extraescolares a descendientes en supuestos como el consultado (profesora dada de alta en IAE), goza de la deducción autonómica en IRPF.

No obstante lo anterior, aunque la modificación normativa entra en vigor a partir del ejercicio 2023, este Centro Directivo había resuelto por vía interpretativa que los casos de profesores particulares dados de alta que imparten clases a domicilio también debían admitirse para el IRPF 2022, primer año de aplicación de la deducción. Así, el Informe de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por el que se aclaran determinados aspectos de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al que se puede acceder a través del Portal de Transparencia, establece que se consideran gastos de enseñanza extraescolar de informática o idiomas *“aquellas cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo centros no comprendidos en el apartado 2 del artículo 15, ya sea privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que, a título individual, se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin”*.

Por todo ello se considera que los pagos efectuados a profesores particulares dados de alta en el IAE correspondiente, que imparten clases a domicilio (ya sea de forma presencial o virtual) son deducibles en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre. Todo ello sin perjuicio de la eventual comprobación administrativa que pueda llevar a cabo la Agencia Tributaria de Andalucía.